



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: FO-GF-01-010

Versión: 01

Fecha Modificación: 03/03/2020

Manizales, 02 de diciembre 2024

Señor
JUAN PABLO COLORADO
C.C 1.151.943.477
Dirección: NO APORTA
Municipio: Manizales - Caldas

El Profesional Especializado de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

| | |
|---|--|
| Acto Administrativo | "Resolucion No. 000817 del 11 de noviembre de 2024, por medio de la cual se confirma el decomiso de una mercancía" |
| Proferido Por | La Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas |
| Recursos que legalmente proceden | Recurso de Reconsideración. |
| Dependencia ante la cual se interpone el Recurso | Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co |
| Plazo de interposición del Recurso | 02 meses posteriores a la notificación. |
| Fecha de Notificación | La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso. |
| Anexo | Copia: "Resolucion No. 000817 del 11 de noviembre de 2024, por medio de la cual se confirma el decomiso de una mercancía" |

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 02 de diciembre de 2024
Fecha de desfijación: 06 de diciembre de 2024

Cordial saludo,


JOHNAIRO GARCÍA GIRALDO
Jefe Unidad De Rentas Departamentales

Proyectó: Manuela Osorio Saldarriaga
Revisó: Vanesa RR 
Abogada Contratista

| | | |
|---|---|-----------------------------------|
|  | RESOLUCION N°000817 DEL 11 NOVIEMBRE DE 2024  | Código: FO-GF-01-030 |
| | | Versión: 6.0 |
| | | Fecha Modificación: 03/03/2020 |

RESOLUCIÓN N°000817 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2024
“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL DECOMISO DE UNA MERCANCIA”

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 de la Ordenanza 816 de 2017, y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017,

ANTECEDENTES

Que personal de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día **doce (12) de enero del año 2023** en la calle 77 #20 -23, sobre la vía publica del Barrio Milán en el Municipio de Manizales- Caldas al señor **JUAN PABLO COLORADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.151.943.477, mediante acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso No.2024-17900015, aprehendieron la siguiente mercancía:

| N° | clase | Origen | Descripción de la mercancía | Unidad de medida y/o capacidad | Alcohol y/o volumen | Cant | Valor unidad | Tipo de avalúo | VALOR TOTAL | CAUSAL DE APREHENSIÓN |
|--|-------|--------|------------------------------|--------------------------------|---|------|--------------|----------------|-------------|---|
| 1 | CE | NAL | CERVEZA 3 CORDILLERAS ROSADA | 330 ML | 3.8% | 63 | \$4.800 | COMERCIAL | \$302.400 | Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos. Numeral 6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial. (ESTAMPILLA DE RISARALDA) |
| Avalúo total de productos aprehendidos y decomisados | | | | | Trescientos dos mil cuatrocientos pesos M/Cte (\$302.400) | | | | | |

Que, dentro del acta de aprehensión, se realizó el reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida en contra del PROPIETARIO, el señor **JUAN PABLO COLORADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.151.943.477, ahora bien, en dicha diligencia el contribuyente manifestó que la mercancía fue traída por un transportador del cual no tiene dato alguno, además, también manifiesta que no va a proporcionar datos para la apertura del Acto Administrativo por lo que los funcionarios de Rentas tuvieron que recurrir a personal del POLFA para que actuara como testigo dentro de dicha apertura, tal y como se evidencia en el **Acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso No. 2024/17900-015** donde se constata la firma del señor **JAMES YESID MORA BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.292.061 en el ítem “nombre funcionario que apoya”.

| | | |
|---|---|--|
|  GOBIERNO DE CALDAS | RESOLUCION N°000817 DEL 11 NOVIEMBRE DE 2024  | Código: FO-GF-01-030 |
| | | Versión: 6.0 |
| | | Fecha Modificación: 03/03/2020 |

Por los motivos expuestos anteriormente no se pudo diligenciar ningún formato de notificación, esto es, ni el formato denominado "CITACION PARA NOTIFICACION Y LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO AL CONSUMO" ni el formato denominado "NOTIFICACION PERSONAL DE DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO AL CONSUMO", sin embargo, se entiende surtida la notificación personal en dicho momento al señor **JUAN PABLO COLORADO OCAMPO**, tal y como lo puede corroborar el testigo, el señor **JAMES YESID MORA BERNAL**.

Adicional a lo anterior, el personal cuenta con evidencias fotográficas de la diligencia, de los productos aprehendidos y copia de la cedula del señor **JUAN PABLO COLORADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.151.943.477, quien la aportó una vez el personal de POLFA se la requirió.

Ttranscurrido el término para interponer el recurso de Reconsideración contra el Acta de Aprehensión, **JUAN PABLO COLORADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.151.943.477, no presentó ningún escrito alusivo, ni aportó pruebas quedando en firme dicho Acto Administrativo.

CONSIDERACIONES

Una vez, verificado el procedimiento de declaración de Decomiso y los términos procesales pertinentes, esta Unidad considera que por encontrarse dentro del procedimiento aplicable para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT establecido en la Ley 1762 de 2015, es procedente **SANCIONAR** al señor **JUAN PABLO COLORADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.151.943.477 por la aprehensión de la mercancía anteriormente relacionada en la calle 77 #20 -23, sobre la vía pública del Barrio Milán en el Municipio de Manizales- Caldas, mediante acta de **Acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso No. 2024/17900-015**, sin que se demostrara la legalidad de la misma, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.15. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos racionales y extranjeros, en los siguientes casos:

(...)

Numeral 2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.

Numeral 4. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello.

Numeral 6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.

Lo anterior en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015:

"Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en

el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos"

De otro lado, no solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Jurisprudencialmente la Corte Constitucional ha desarrollado las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario en Sentencia C-511 de 1996 en la que afirma "el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal".

De igual forma, en providencia C160 de 1998 se precisó que "El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el Juspuniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deban hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...) En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general".

La Ley 1762 de 2015, por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal, en su capítulo II reza lo siguiente:

"CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;*
- b) Cierre del establecimiento de comercio;*
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;*
- d) Multa.*

Artículo 15. Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al

| | | |
|---|---|--|
|  | RESOLUCION N°000817 DEL 11 NOVIEMBRE DE 2024  | Código: FO-GF-01-030 |
| | | Versión: 6.0 |
| | | Fecha Modificación: 03/03/2020 |

*impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.
(...)*

SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden dos sanciones:

- Decomiso de la mercancía.

Decomiso:

Se confirma que de acuerdo al **Acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso No. 2024/17900-015** la mercancía decomisada en la calle 77 #20 -23, sobre la vía pública del Barrio Milán en el Municipio de Manizales- Caldas, no acredita el ingreso legal de los productos al departamento de Caldas, no acredita el origen ni el ingreso legal de los productos al departamento de Caldas, en el entendido que al señor **JUAN PABLO COLORADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.151.943.477 no aportó ningún medio de prueba para comprobar la legalidad del producto, además, en la diligencia realizada por el personal de Rentas se constató y verificó que los productos aprehendidos contenían señalización del Departamento de Risaralda, lo que indica que en ningún momento se causó el pago del impuesto en el Departamento de Caldas.

Por lo tanto, se confirma el **DECOMISO** de la mercancía aprehendida mediante **Acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso No. 2024/17900-015 del 12 de enero de 2024** por no desvirtuarse las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y la **Ley 1762 de 2015** y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución se ordenará su posterior **DESTRUCCIÓN**.

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR EL **DECOMISO** de la mercancía aprehendida mediante **Acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso No. 2024/17900-015 del 12 de enero de 2024**, relacionada en la parte considerativa del presente Acto, por los motivos expuestos y estando dentro de las causales de aprehensión contenidas en los numerales 2, 4 y 6 del artículo **2.2.1.2.15** del Decreto 1625 de 2016, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución **ORDENAR** su posterior **DESTRUCCIÓN**.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN JAIRO GARCÍA GIRALDO
 Jefe Unidad De Rentas Departamentales

Proyectó: Manuela Osorio Saldarriaga **MO**
 Revisó: Vanesa RR **VR**
 Abogada Contratista